Esquel, de febrero de 2012.-

------**VISTO:**----------

------El recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la demandada a fs. 108 y vta. contra el decreto judicial de fs. 107 de fecha 07 de diciembre de 2011; y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------1. Que el decreto mencionado tiene por contestado en tiempo y forma el día 06/12/12 a las 07:30 hs. el traslado de fs. 103 referido a la documental acompañada con la contestación de demanda, del pedido de revocación de la medida cautelar decretada a fs. 41 y vta. y de la prueba pericial caligráfica ofrecida atento las suspensiones de términos de los días 23, 24 y 25 de noviembre, el feriado del 28 del mismo mes y la suspensión de términos legales y judiciales durante los días 01 y 02 de diciembre decretado mediante Resolución de Superintendencia Administrativa Nº 7568/11.------

------2. Por ello, se agravia la demandada y entiende que dicho traslado fue presentado fuera de término y centra su queja en que la Resolución Administrativa Nº 7568/11-SL decreta la suspensión única y exclusivamente para Jueces y Secretarios de los Juzgados Civiles, no alcanzando la misma a las partes, ni a otros funcionarios, ni a otros juzgados, el que funcionó normalmente.----------

------De modo que habiendo sido notificado, el actor, de la contestación de demanda el 23/11/2011 disponía de 3 días para contestar (art. 502, inc. 2) el traslado conferido, término que operó, según su criterio, el 05/12/11 en las dos primeras horas.----------

------3. Nótese que la norma en examen habla de suspensión de plazos legales y judiciales. En el caso, se trata de un plazo legal de tres días señalado en la ley y que corresponde su suspensión.----------

------Que analizados los argumentos del recurrente y confrontados con la Resolución Nº 7568/11 que dispone la suspensión de términos legales y judiciales, para los Jueces y Secretarios (fuero civil) de las distintas Circunscripciones Judiciales, los días 01 y 02 de diciembre del corriente año (2011), a fin de facilitar su concurrencia a los *"Ateneos*" organizados por la Escuela de Capacitación Judicial, entendemos que dicha suspensión es

para Magistrados y Funcionarios incluyendo a las partes, pues debe tenerse presente que la suspensión se refiere a la actuación del Magistrado en su Juzgado y en el marco de un proceso y por consiguiente en ese proceso las partes son sujetos procesales intervinientes.----------

------Señala Falcón que los sujetos procesales son entonces los que están ligados a la solución del conflicto o del planteo con un interés directo o primario. Ya sea porque deban resolverlo (tribunal, juez), o porque su resultado los afecta (partes) (FALCON, Enrique "Derecho Procesal" Tomo I, Rubinzal-Culzoni, pág. 206).----------

------Es que pretender límites a la suspensión como pretende el recurrente resulta incongruente.----------

------Recientemente, hemos sostenido que "*En efecto, al pretender desentrañar el sentido de una norma, no debería perderse de vista que los parámetros delimitadores que gobiernan su interpretación aparecen demarcados por la imposibilidad de hacer justicia con total independencia de la ley y la consecuente imposibilidad de aplicar una ley con total independencia de la justicia (del voto minoritario de los Dres. Tragant y Casanovas en el Acuerdo Nro. 1 en Plenario Nro. 5 de la Sala III de la Cámara Nacional de Casación Penal de fecha 17.08.1999 en Causa 1403 "Kosuta, Teresa R.").-" También, que el fin del proceso consiste en la efectiva realización de los derechos sustanciales del justiciable, conforme herramienta inteligentemente prevista por el art. 14 del Código General del Proceso de la República Oriental del Uruguay, aprobado por Ley Nro. 15.982 y vigente a partir del 20/11/1989.*----------

------"*También entendemos que resulta de aplicación al presente caso el principio pro hómine, en cuya virtud las instituciones procesales deben cobrar flexibilidad e informalidad con miras a la tutela de las personas (cfr. "Revista de Derecho Procesal"; Rubinzal Culzoni Ed.; Año 2010; Tº 1; Santa Fe; 2010; p. 327 y ss.).*" (v. Expte. Nro. 253.11 CANO).----------

------Podemos en definitiva afirmar que la suspensión de los plazos procesales alcanza a todos los sujetos del proceso y la decisión del *a quo* es correcta y debe confirmarse en todos sus términos.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------*R E S U E L V E*----------

------**1°) CONFIRMAR** el decreto judicial de fs. 107 de fecha 07 de diciembre de 2011 por los argumentos expuestos.----------

------**2°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.----

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del DJP) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS **JORGE LUIS FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2012. CONSTE.-